Por ejemplo, el Convenio Europol se firmó el 26 de julio de 1995 pero no se publicó hasta el 27 de noviembre de 1995, mientras que protocolos del Tribunal de Justicia concernientes a otros dos convenios fueron firmados el 29 de noviembre de 1996 pero no se publicaron hasta el 20 de mayo de 1997.

Respuesta

(16 de octubre de 1997)

Los textos adoptados por el Consejo se publican siempre, a la mayor brevedad, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Sin embargo, determinadas circunstancias pueden, en algunas ocasiones, retrasar esta publicación.

El acto por el que se establece el Convenio Europol fue adoptado el 26 de julio de 1995, al mismo tiempo que otros dos actos: aquél por el que se establece el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y aquél por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. El mismo día, una Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros adoptó un Acuerdo sobre la aplicación provisional entre determinados Estados Miembros del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros. Por razones de coherencia, estaba previsto que los tres Convenios y el Acuerdo sobre la aplicación provisional del segundo convenio se publicasen en el mismo ejemplar del Diario Oficial. Ahora bien, si el Reglamento interno del Consejo (apartado 4 del artículo 18) prevé la publicación de los convenios elaborados por el Consejo con arreglo al apartado 2 del artículo K.3 del Tratado, la publicación de un Acuerdo adoptado por la Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros debe ser decidida por el Consejo. Esta decisión de publicación fue adoptada por el Consejo el 26 de octubre de 1995 y los tres Convenios, así como el Acuerdo de que se trata, se publicaron en el DO C 316 de 27 de noviembre de 1995.

Los actos por los que se establecen los protocolos relativos a la interpretación, con carácter prejudicial, por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Convenio sobre la protección de los intereses financieros y el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros fueron adoptados el 29 de noviembre de 1996. Al objeto de obtener una lista, lo más exhaustiva posible, de declaraciones previstas en el artículo 2 de los protocolos, se otogó un plazo a los Estados Miembros. Así, estos protocolos fueron publicados en el DO 151 de 20 de mayo de 1997.

(98/C 82/39)

PREGUNTA ESCRITA E-2094/97 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(19 de junio de 1997)

Asunto: Chatarra electrónica

- 1. a) ¿Conoce la Comisión la cantidad de chatarra electrónica que se produce cada año?
 - b) ¿Existen datos reales al respecto? En caso negativo, ¿por qué no?
 - c) ¿Existen datos que demuestren la exportación a la Europa oriental?
- 2. ¿Cuánta chatarra electrónica se almacena provisionalmente en los hogares?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1997)

- 1. Se estima que en 1998 el volumen de residuos procedentes de equipos eléctricos y electrónicos ascenderá a 8 millones de toneladas. No se conocen cifras precisas al respecto ya que en los Estados miembros no se efectúa por separado la recogida de dichos residuos. Además de ello, las diferencias nacionales en cuanto a definición de este tipo de chatarra impiden precisar las cantidades. La Comisión no posee datos relativos a las exportaciones a que alude la pregunta.
- 2. La Comisión no dispone de cifras sobre el almacenamiento provisional en los hogares. Uno de los problemas a la hora de cuantificar reside en la definición misma de chatarra eléctrica o electrónica. Resulta difícil saber con precisión cuándo un producto eléctrico o electrónico almacenado en un hogar es un residuo conforme a la definición que se recoge en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos (¹).

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.